



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2875/2024.

Sujeto Obligado: **Instituto de Planeación Democrática**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2875/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Planeación
Democrática

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con la cuenta pública y diversos requerimientos.

Sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18. Aunado a lo anterior, la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa y porque el Sujeto Obligado señaló que se proporcionar la información solicitada previo pago de derechos, para lo cual generó el respectivo recibo de pago.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control correspondiente.

Palabras clave: Desestimar respuesta complementaria, falta de exhaustividad, link, versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	25
5. Síntesis de agravios	30
6. Estudio de agravios	30
7. Vista	41
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	43
IV. RESUELVE	44

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Planeación Democrática



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2875/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2875/2024

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2875/2024** interpuesto en contra de la Instituto de Planeación Democrática, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control correspondiente, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092736724000088.

II. El veintinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante los oficios IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/206/2024 e IPDP/DGIPDP/DAYF/456/2024, firmados por la JUD de Transparencia y por la Dirección de Administración y Finanzas, respectivamente.

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El trece de junio, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

IV. Por acuerdo del dieciocho de junio, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia y sin testar dato alguno, respecto de una muestra representativa consistente de 60 fojas de las documentales referentes al requerimiento dos y que señaló que constituyen un volumen de 6,727 fojas.
2. Remita copia y sin testar dato alguno, respecto de una muestra representativa consistente de 60 fojas de las documentales referentes al requerimiento 3 y que señaló que contienen datos personales.
3. Remita copia del Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo con el cual clasificó la información en su modalidad de confidencial, precisando los datos personales que fueron testados en la versión pública, respecto del requerimiento 3.

V. El tres de julio se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/256/2023, con sus anexos, firmados pro la JUD de Transparencia, a través de los cuales, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del

conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del quince de julio, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el veintinueve de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de junio, es decir, al décimo tercer día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes.

Apartado de la Información Financiera y Presupuestal

1. *Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación.*
2. *Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023*
3. *Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023*
4. *Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023*
5. *Todas las declaraciones de Impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024.*
6. *Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación.*
7. *Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver, explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas.*
8. *Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional.*
9. *Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes.*
10. *Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.*
11. *Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC.*

12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023
13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos.
14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo.
15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos.
16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones.
17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas
18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Con respecto al requerimiento señalado por la persona solicitante como: 1 Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación. De conformidad con el artículo 121 fracción XXVII dicha información forma del 2021 y 2022 parte de las obligaciones de transparencia de este Instituto y la misma puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-y-prospectiva/entrada/55558> La Cuenta Pública 2023 consta de 40 fojas y se encuentra en proceso de incorporarse a la plataforma.

...

En relación a los numerales: "2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023; 4. Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 5. Todas las declaraciones de impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024; 10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, 11. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC; 12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo; 15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos; 16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones; 17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas y 18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la

Secretaría de Administración y Finanzas." Se precisa que dicha información solo se tiene impresa y que la misma consiste en 6,727 fojas por un lado, destacando que, si bien es cierto que el solicitante puede requerir la información en el medio que así lo prefiera, también lo es que cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otra u otras modalidades de entrega y que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 213 de la LTAIPYRC.

En ese sentido, como se puede advertir el volumen de información excede las capacidades técnicas de este organismo, ya que requiere un esfuerzo desproporcionado el digitalizar estos documentos que conforme al procedimiento establecido se reciben en medios impresos y que dicho procesamiento (escaneo o digitalización) implicaría concentrar los esfuerzos del Instituto en la atención de ese requerimiento de información, alejándose de la actividad sustantiva y de la consecución de los objetivos institucionales, causando un perjuicio mayor.

Por lo que, para proceder a la entrega de los mismos se deberá cubrir los costos de materiales de reproducción por la cantidad de 6,667 fojas considerando las sesenta fojas gratuitas que por Ley se deben de proporcionar al solicitante.

De igual manera atendiendo al principio de gratuidad, se ponen a disposición del solicitante para CONSULTA DIRECTA los documentos sin datos personales, los días, 10, 11 y 12 del mes de junio de 2024, en las instalaciones de esta Dirección de Administración y Finanzas en un horario de 0000 horas donde se podrá consultar la información sin costo atendiendo al principio de gratuidad.

Para atender a los numerales: "3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes. 13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos." Se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad Administrativa, le informo que los documentos solicitados, que consisten en un total de 187 fojas por un (ambos) lados, de las cuales 187 contienen datos personales, tales como Cédula Única de Registro de Población (CURP) y deberá procederse a la elaboración de la versión pública.

Tomando en consideración que tampoco se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito de los interesados y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPYRC; se consideró necesaria la clasificación de confidencia y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPYRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.

Por lo anterior se requiere que la persona solicitante realice el pago de derechos por concepto de reproducción, para proceder a la elaboración de las versiones públicas ya que solo se tienen en medio impreso y así proceder a la entrega de la información requerida resguardando la información confidencial.

Se comunica que la información requerida contiene datos personales de personas físicas y cuentas bancarias de personas morales, de las cuales no se cuenta con el consentimiento expreso para su difusión, por tal motivo se propone su clasificación en la modalidad de confidencial para estar en condiciones de poner a disposición de la persona solicitante la versión pública correspondiente con fundamento en el artículo 216 de la LTAIPYRC

Atendiendo al numeral marcado en la solicitud como "6. Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación. 7. Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver..." Se informa al peticionario que el Instituto ha atendido cada una de las recomendaciones emitidas por los diversos Órganos de Fiscalización; por tal razón a la fecha con cuenta con recomendación y observación alguna.

Se precisa que el requerimiento que a la letra dice: "explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas." constituye una consulta específica y la expresión documental de la respuesta se encuentra contenida en los resultados de auditorías. Se informa al peticionario que el Instituto ha atendido cada una de las recomendaciones emitidas por los diversos Órganos de Fiscalización; por tal razón a la fecha con cuenta con recomendación y observación alguna.

Finalmente, en respuesta al numeral "8. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas..." Se reitera que dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de conformidad con el artículo 121 fracción I de la LTAIPYRC, ya que dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia y puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-v-prospectiva/entrada/51313>

No sin antes precisar que de conformidad con la normativa que rige el actuar de esta Unidad Administrativa, no existe disposición alguna mandante de manera expresa la generación de un documento con las características que marca el solicitante al requerir: "el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional" motivo por el cual no es posible atender favorablemente la petición de la persona.

Al respecto, el Sujeto Obligado anexó el recibo de pago que la parte recurrente debía de

cubrir para efectos de allegarse de la respectiva versión pública, tal como se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



29/05/2024 19:07:44 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): Ciudadanos Contra la Corrupción Ciudadano Preocupado

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092736724000088 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 10/07/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia simple	6914	\$5825.9

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$5825.9

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: Ciudadanos Contra la Corrupción Ciudadano Preocupado

Datos del pago:

Servicio:	092736724000088
Importe:	\$5825.9
PAGUE ANTES DEL:	10/07/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	092736724000088
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

1. En la pregunta "1. Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación" responden que la información se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://www.transparencia.comx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-v-prospectiva/entrada/55558> al ingresar en la liga, la información no es clara y no se puede encontrar fácilmente lo solicitado. Es de resaltar que esta información se solicitó en PDF en la plataforma ya que no se confía en lo publicado por el Instituto de Planeación en su portal de transparencia ya que están muy rezagados en sus obligaciones de transparencia y no tienen la información al día.

2. En las preguntas "2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023" "4. Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023" "5. Todas las declaraciones de Impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024" "10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023" "11. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que amparen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC" "12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023" "14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo. "15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos" "16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones" "17. Estados

Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas" "18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas" responden que dicha información solo de tiene impresa y que la misma consta de 6,727 fojas por un lado y advierten que el escanear dicha información es desproporcionado para el Instituto de Planeación, por lo cual dan la opción de ir a consultar la información de manera física los días 10, 11 y 12 de junio del 2024 o pagar 6,667 fojas, sin embargo ese no es el medio en donde se solicitó la información y me parece excesivo esta respuesta, siendo que pudieron haber generado una liga para descargar la información ya sea de su portal institucional o de alguna plataforma gratuita y no cargando al ciudadano ese costo, toda vez que también la mayoría de esa información ya la debieron haber publicado en su portal y las obligaciones de transparencia y dicen que solo se tiene en físico,

no cuadra su respuesta y pareciera más una negativa a proporcionarla, usando como pretexto las copias.

3. En las preguntas "3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023" y "13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos" mencionan que la información consta de 187 fojas y contienen datos personales que deben ser realizadas sus versiones públicas y hay información confidencial como CURP y datos personales de personas públicas, pero los dictámenes de aportaciones de seguridad social del auditor externo en ningún momento reflejan información de terceras personas y en dado caso de haber algún dato, este se podría testar sin mayor problema, y para el control de cheques, solo se está pidiendo el control y la relación con contabilidad, no se pide nada fuera de lo común o algún dato que no se pueda testar en dado caso. Ahora bien, los dictámenes los debieron haber publicado en su portal de transparencia y el control de cheques no debe ser mucho mayor a 60 hojas, por lo cual no considero prudente su respuesta.

4. En las preguntas "6. Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación" y "7. Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solvatación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver, explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas" el Instituto de Planeación responde que se han atendido cada una de las observaciones por los diversos órganos fiscalizadores pero no adjuntan los dictámenes y las cartas de solvatación de observaciones o algún documento que acredite que se han solventado y no me siento conforme con la respuesta toda vez que no hay evidencia de lo señalado.

5. A la pregunta "8. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional" el ente responde que "Reitera" que la información se encuentra disponible en la siguiente liga <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-v-prospectiva/entrada/51313> pero al consultar dicha información e ingresar en la liga, la información no es clara y no se puede encontrar fácilmente lo solicitado, además no hay nada respecto al manual de contabilidad y menciona que dicho manual no se debe hacer del conocimiento del director general por lo cual no hay oficio donde el Director de Finanzas de visto al Director General para su aprobación, entonces me pregunto, si no hay visto bueno del Manual por parte del Director General, el Director de Finanzas no consulta esta información tan relevante con el titular.

6. Y por último para la pregunta "9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes" el Instituto de Planeación no dio respuesta.

Hago un llamado urgente y atento a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que me encuentro muy preocupado por que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México pareciera que niega la información por que no la tiene y usa como pretexto cobrar las copias para dar la información, por que quien en su sano juicio pagaría cerca de 120 mil pesos de copias cuando hoy en día hay muchas maneras de proporcionar la información por medios electrónicos, transmitir la carga al ciudadano de pagar 120 mil pesos cuando el presupuesto del Instituto es 54,601,500 pesos y en su mayoría es información que deberían tener en su página de transparencia y al revisarla falta mucho y no es clara.

Aunado a esto, cualquier persona con un poquito de preparación se daría cuenta de que las cifras e información presentada por la Dirección de Administración y Finanzas no cuadra y no tiene congruencia con los montos presupuestales, se intuye que algo muy malo está pasando en ese ente y por eso a toda costa se niega a entregar la información.

Además, si no tienen un sistema de testado de documentos no creo que sea problema del ciudadano, pues el Instituto de Planeación debe asegurarse de allegarse de todas las herramientas necesarias para dar una redención de cuentas a la ciudadanía.

Desde que se creó este Instituto de Planeación ha habido un déficit en su administración y muchísimos actos de corrupción, desvío de recursos, favoritismos y tráfico de influencias para meter personas incapaces e incompetentes al tan importante Instituto de Planeación, por lo que si considero necesario que se supervise más duramente el actuar del Instituto de Planeación.

Adjunto a este escrito libre anexo la respuesta del instituto y el recibo de pago que considero excesivo e improcedente.

...

Por lo tanto, de la lectura que se haga al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Por la respuesta incompleta, en relación con la entrega incompleta de la información, respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18. Así,

respecto de los requerimientos 4, 13 y 14, la parte recurrente no interpuso agravio que combata la actuación del Sujeto Obligado respecto de dichos requerimientos; debido a lo cual, tenemos que dichos requerimientos 4, 13 y 14, se entienden como actos consentidos. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales **VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18. **-Agravio 1.-**

- Aunado a lo anterior, la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa. **-Agravio 2.**
- Asimismo, se inconformó, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que se proporcionar la información solicitada previo pago de derechos, para lo cual generó el respectivo recibo de pago. **-Agravio 3.**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. En vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Con respecto al requerimiento señalado por la persona solicitante como: 1 Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última puede ser consultada en el portal del instituto en el siguiente enlace:

https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta_publica-2021
<https://www.indp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta-publica-2022>
<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta-publica2023>

En relación a los numerales: "2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023; 4. Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 5. Todas las declaraciones de Impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024;

10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, 1.1. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC; 12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo; 15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos; 16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones; 17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas. Sobre estas peticiones es importante mencionar que al solicitante se le pueden entregar 60 copias con los reportes que refiere que son la diferencia entre 6,727 y 6,667 fojas y efectivamente se precisa que dicha información solo se tiene impresa, destacando que, si bien es cierto que el solicitante puede requerir la información en el medio que así lo prefiera, también lo es que cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otra u otras modalidades de entrega y que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 213 de la LTAIPYRC.

Al decir que excede las capacidades técnicas de este organismo, entendidas estas como destinar equipo y personal específicamente para la digitalización es decir para extraer la información de los expedientes en los que se encuentra resguardada y organizada, e ir escaneando para posteriormente devolver a lugar de origen, ello de 4 ejercicios fiscales 2021 al 2024, lo cual es un esfuerzo desproporcionado ya que dicho procesamiento (escaneo o digitalización) implicaría concentrar los trabajos de esta Unidad Administrativa en la atención de ese requerimiento de información, alejándose de la actividad sustantiva y de la consecución de los objetivos institucionales. Máxime que este Instituto es de reciente creación y cuenta con recursos y personal limitado adscrito a esta Unidad Administrativa, con lo que, causando un perjuicio mayor, al destinar a la única persona que realiza las actividades de Recursos Financieros para el procesamiento de los archivos además de destinar durante horas el equipo de cómputo y en consecuencia dejando de lado las funciones sustantivas de su puesto que se vinculan con proporcionar los bienes y servicios necesarios para las actividades de todo el Instituto.

En relación con la petición 3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 y 13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos se remite la información requerida.

En relación con los numerales 6. Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación. 7. Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del

Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver, explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas se envía la información requerida y se comunica que el Ente no tiene ninguna observación por parte de los Órganos de Fiscalización referidos, tal y como se puede apreciar en el archivo adjunto identificado como anexo 1.

Con relación al numeral 8. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional se informa que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas fue autorizado y registrado por la Secretaría de Administración y Finanzas como se aprecia en el siguiente link: <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>

y 18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas. Sobre este punto se puede consultar la información en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes>

En relación con el inciso 9. Estados Financieros comparativos mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes se envía la información requerida. <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes> Para atender a los numerales: "3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes. 13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos." Se envía la información requerida y puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/12z154FnKOUU2uZnGsmzqPBzq_ydZr8zn?usp=sharing

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos de la siguiente forma:

Por lo que hace al requerimiento 1 consistente en: *Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023*, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación el Sujeto Obligado proporcionó los siguientes vínculos en los cuales señaló que se localiza lo requerido:

<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta-publica-2021>
<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta-publica-2022>
<https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/informes/cuenta-publica2023>

De manera que, al revisar los vínculos se puede consultar lo siguiente:

 GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / [Órganos Autónomos](#) / [IPDP](#)

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio 

Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Cuenta Pública
2023

Lineamientos

Reportes

CUENTA PUBLICA 2021.pdf

COMPARTIR



IMPRIMIR



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOINSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL

Información Presupuestal y Programática establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Información presupuestal y programática correspondiente al ejercicio 2021.

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Cuenta Pública
2023

Lineamientos

Reportes

CUENTA PUBLICA 2022.pdf

COMPARTIR



IMPRIMIR



Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Cuenta Pública
2023

Lineamientos

Reportes

Dependencia

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

Transparencia

Normatividad

■ Informes y reportes

Análítico de procedimientos de
contratación 2024

Cuenta Pública 2022

Matriz de Indicadores de resultados

Ayudas y Subsidios

Cuenta Pública 2021

Estado Analítico del Gasto 2024

■ Cuenta Pública 2023

Estado Analítico del Gasto 2023

Almacenes e Inventarios

Contacto

Informe de Cuenta Pública 2023 LDF (2).pdf

Informe de Cuenta Pública 2023 LGCG.pdf

Informe de Cuenta Pública 2023 Norma Local.pdf

COMPARTIR



IMPRIMIR



Por lo tanto, a través de la respuesta complementaria **se atendió debidamente a, requerimiento 1** a través de los vínculos que dirigen directamente a la información solicitada, de conformidad con el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Respecto de los requerimientos **2, 5, 10, 11, 12, 15,16, 17 y 18**, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que la información únicamente obra en sus archivos de manera impresa y que consta de 6,727 y 6,667 fojas; debido a lo cual la digitalización rebasa sus capacidades técnicas.

Al tenor de ello, es necesario señalar que, por lo que hace a los dictámenes solicitados, así como los informes y los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes; de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracciones XXI, inciso d), y fracción XXVII, los Sujetos Obligados deberán de tener publicado y actualizado en el portal de transparencia, así como en la PNT dicha información; de manera que sobre esos requerimientos el Instituto deberá de proporcionar lo requerido en vía electrónica, toda vez que fue la modalidad elegida y, en su caso ofrecer otras modalidades para la reproducción. Ahora bien, respecto de la información que no está Obligado el Instituto a tener de manera digitalizada, derivado el volumen señalado el Sujeto Obligado **se justifica el cambio de modalidad, toda vez que el volumen sobrepasa las capacidades técnicas del Instituto; motivo por el cual**

deberá de ofrecer todas las modalidades permitidas por la Ley de Transparencia. Por lo dicho, tenemos que no se tiene por atendidos dichos requerimientos.

Por lo que hace al requerimiento 3 en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto ni tampoco proporcionó lo requerido; debido a lo cual **no se tiene por atendido**.

En relación al requerimiento 3 y 13 en la respuesta complementaria se señaló se remite la información requerida sin que se advierta de autos que se haya remitido; **por lo tanto, no se tienen por atendidos dichos requerimientos**.

En relación con el 6, y 7 el Sujeto Obligado señaló que no tiene ninguna observación por parte de los Órganos de Fiscalización referidos, tal y como se puede apreciar en el archivo adjunto identificado como anexo 1, el cual corresponde con el oficio de respuesta inicial, por lo tanto, no se proporcionó información adicional y **no se tienen por atendidos en vía de respuesta complementaria**.

Por lo que hace al requerimiento 8 el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo <https://www.ipdp.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo> el cual dirige a lo siguiente:

Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	Descargar	 [PDF]
Proyecto del Plan General de Desarrollo	Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México	Descargar
		 [PDF]
Manuales (2)		—
Manual de Contabilidad	Manual de Contabilidad	Descargar
		 [PDF]
Manual Administrativo 2023	Manual Administrativo 2023	Descargar
		 [PDF]

No obstante, respecto de: *el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional se informa que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas fue autorizado y registrado por la Secretaría de Administración y Finanzas el vínculo no dirige directamente a dicho documento; motivo por el cual en la complementaria se atendió parcialmente a lo requerido.*

Entonces, de la respuesta complementaria, se observó que el Sujeto Obligado atendió debidamente únicamente al requerimiento 1 y parcialmente al requerimiento 8 quedando sin atención exhaustiva los requerimientos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18. Por lo tanto, a pesar de la notificación del alcance notificado quedan subsistentes los agravios de la parte recurrente y, por lo tanto, la citada respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**³ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

Se ha hecho de conocimiento de esta agrupación de ciudadanos preocupados por la corrupción que en el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva han habido actos preocupantes en relación a hechos de corrupción, mala gestión por parte del Encargado de Despacho de la Dirección General, de la Dirección de Administración y Finanzas, así como un déficit de control y falta de supervisión por parte del Órgano Interno de Control y el Área Jurídica del Instituto, por lo cual esta agrupación ciudadana anónima, ha decidido llevar a cabo una revisión minuciosa del ejercicio del gasto, controles internos y acciones que realiza el Encargado de Despacho del Instituto para esclarecer y solucionar dichos problemas que ante la ciudadanía nos resulta preocupantes.

Apartado de la Información Financiera y Presupuestal

1. *Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación.*
2. *Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023*
3. *Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023*
4. *Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023*
5. *Todas las declaraciones de Impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024.*
6. *Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación.*
7. *Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México,*

de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver, explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas.

8. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional.

9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes.

10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

11. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC.

12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023

13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos.

14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo.

15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos.

16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones.

17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas

18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Con respecto al requerimiento señalado por la persona solicitante como: 1 Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación. De conformidad con el artículo 121 fracción XXVII dicha información forma del 2021 y 2022 parte de las obligaciones de transparencia de este Instituto y la misma puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-y-prospectiva/entrada/55558> La Cuenta Pública 2023 consta de 40 fojas y se encuentra en proceso de incorporarse a la plataforma.

...

En relación a los numerales: "2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022

y 2023; 4. Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 5. Todas las declaraciones de impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024; 10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, 11. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC; 12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo; 15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos; 16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones; 17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y Estado Analítico de ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas y 18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas." Se precisa que dicha información solo se tiene impresa y que la misma consiste en 6,727 fojas por un lado, destacando que, si bien es cierto que el solicitante puede requerir la información en el medio que así lo prefiera, también lo es que cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado puede ofrecer otra u otras modalidades de entrega y que en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, lo anterior con fundamento en los artículos 207 y 213 de la LTAIPYRC.

En ese sentido, como se puede advertir el volumen de información excede las capacidades técnicas de este organismo, ya que requiere un esfuerzo desproporcionado el digitalizar estos documentos que conforme al procedimiento establecido se reciben en medios impresos y que dicho procesamiento (escaneo o digitalización) implicaría concentrar los esfuerzos del Instituto en la atención de ese requerimiento de información, alejándose de la actividad sustantiva y de la consecución de los objetivos institucionales, causando un perjuicio mayor.

Por lo que, para proceder a la entrega de los mismos se deberá cubrir los costos de materiales de reproducción por la cantidad de 6,667 fojas considerando las sesenta fojas gratuitas que por Ley se deben de proporcionar al solicitante.

De igual manera atendiendo al principio de gratuidad, se ponen a disposición del solicitante para CONSULTA DIRECTA los documentos sin datos personales, los días, 10, 11 y 12 del mes de junio de 2024, en las instalaciones de esta Dirección de Administración y Finanzas en un horario de 0000 horas donde se podrá consultar la información sin costo atendiendo al principio de gratuidad.

Para atender a los numerales: "3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes. 13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos." Se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad Administrativa, le informo que los documentos solicitados, que consisten en un total de 187 fojas por un (ambos) lados, de las cuales 187 contienen datos personales, tales como Cédula Única de Registro de Población (CURP) y deberá procederse a la elaboración de la versión pública.

Tomando en consideración que tampoco se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito de los interesados y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPYRC; se consideró necesaria la clasificación de confidencia y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPYRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.

Por lo anterior se requiere que la persona solicitante realice el pago de derechos por concepto de reproducción, para proceder a la elaboración de las versiones públicas ya que solo se tienen en medio impreso y así proceder a la entrega de la información requerida resguardando la información confidencial.

Se comunica que la información requerida contiene datos personales de personas físicas y cuentas bancarias de personas morales, de las cuales no se cuenta con el consentimiento expreso para su difusión, por tal motivo se propone su clasificación en la modalidad de confidencial para estar en condiciones de poner a disposición de la persona solicitante la versión pública correspondiente con fundamento en el artículo 216 de la LTAIPYRC

Atendiendo al numeral marcado en la solicitud como "6. Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación. 7. Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver..." Se informa al peticionario que el Instituto ha atendido cada una de las recomendaciones emitidas por los diversos Órganos de Fiscalización; por tal razón a la fecha con cuenta con recomendación y observación alguna.

Se precisa que el requerimiento que a la letra dice: "explicando el por qué no se han solventado y cuando se tiene estimado solventarlas." constituye una consulta específica y la expresión documental de la respuesta se encuentra contenida en los resultados de auditorías. Se informa al peticionario que el Instituto ha atendido cada una de las recomendaciones emitidas por los diversos Órganos de Fiscalización; por tal razón a la fecha con cuenta con recomendación y observación alguna.

Finalmente, en respuesta al numeral "8. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas..." Se reitera que dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de conformidad con el artículo 121 fracción I de la LTAIPYRC, ya que

dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia y puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-v-prospectiva/entrada/51313>

No sin antes precisar que de conformidad con la normativa que rige el actuar de esta Unidad Administrativa, no existe disposición alguna mandante de manera expresa la generación de un documento con las características que marca el solicitante al requerir: "el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional" motivo por el cual no es posible atender favorablemente la petición de la persona.

Al respecto, el Sujeto Obligado anexó el recibo de pago que la parte recurrente debía de cubrir para efectos de allegarse de la respectiva versión pública, tal como se observa a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



29/05/2024 19:07:44 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): Ciudadanos Contra la Corrupción Ciudadano Preocupado
 En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092736724000088 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.
 Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
 En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
 No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 10/07/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia simple	6914	\$5825.9

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$5825.9

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: Ciudadanos Contra la Corrupción Ciudadano Preocupado

Datos del pago:

Servicio: 092736724000088
Importe: \$5825.9
PAGUE ANTES DEL: 10/07/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México
Transacción: 0
Clave: 5114
Referencia bancaria: 092736724000088
Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

QUINTO. Síntesis de agravios. De conformidad con lo delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15,16, 17 y 18. **-Agravio 1.-**
- Aunado a lo anterior, la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa. **-Agravio 2.**
- Asimismo, se inconformó, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que se proporcionar la información solicitada previo pago de derechos, para lo cual generó el respectivo recibo de pago. **-Agravio 3.**

b) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo previamente relatado, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- En consecuencia, el centro de la controversia se fija sobre la atención a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15,16, 17 y 18. **-Agravio 1.-**
- Aunado a lo anterior, la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa. **-Agravio 2.**
- Asimismo, se inconformó, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que se proporcionar la información solicitada previo pago de derechos, para lo cual generó el respectivo recibo de pago. **-Agravio 3.**

Así, de la lectura que se haga a los agravios interpuestos, se desprende que los mismos se desprende que están intrínsecamente relacionados, toda vez que refieren a la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

De manera que, para el estudio de los agravios, es necesario esquematizar la solicitud con la respuesta, al tenor de lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Se atendió
Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación. 2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023	Cuenta Pública de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, esta última ya se debió haber entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración y publicación. De conformidad con el artículo 121 fracción XXVII dicha información forma del 2021 y 2022 parte de las obligaciones de transparencia de este Instituto y la misma puede consultarse en el siguiente hipervínculo: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-y-prospectiva/entrada/55558 La Cuenta Pública 2023 consta de 40 fojas y se encuentra en proceso de incorporarse a la plataforma.	Se atendió debidamente a través de la respuesta complementaria.

2. Dictámenes del Auditor Externo de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023; 4. Dictámenes de las contribuciones locales de la Ciudad de México de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 5. Todas las declaraciones de impuestos tanto Federales como Locales que ha presentado el Instituto de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024; 10. Balanzas de comprobación mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, 11. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque que ampararen las operaciones y saldos presentados en las balanzas de comprobación y estados financieros, observando la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas de CONAC; 12. Conciliaciones bancarias mensuales depuradas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 14. Registro y comprobación de los fondos fijos de caja mensuales de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, comprobando los gastos realizados e indicando quien es el responsable de dicho fondo; 15. Cuentas Certificadas por Liquidar por el ejercicio del presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 con su respectivo soporte documental con firmas autógrafas y oficios de liberación de pagos; 16. Cuentas Certificadas por Liquidar de los ingresos obtenidos por el Gobierno de la Ciudad de México como aportaciones; 17. Estados Presupuestales Mensuales del Presupuesto de Egresos y	Derivado del volumen que constituye la información se cambió de modalidad a consulta directa.	No se atendió debidamente, toda vez que, en términos del 121 de la Ley de Transparencia, fracciones XXI, inciso d), y fracción XXVII, los Sujetos Obligados deberán de tener publicado y actualizado en el portal de transparencia, así como en la PNT dicha información; de manera que sobre esos requerimientos el Instituto deberá de proporcionar lo requerido en vía electrónica, toda vez que fue la modalidad elegida y, en su caso ofrecer otras modalidades para la reproducción. Por lo tanto, el Sujeto Obligado debió de proporcionar en vía electrónica de la información que se debe tener publicada y ofrecerse otras modalidades.
--	--	--

<i>Estado Analítico de ingresos de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 que se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas y 18. Los informes de Avances Trimestrales de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023 los cuales se envían mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas.</i>		
<i>"3. Dictámenes de Aportaciones de Seguridad Social de los ejercicios 2021, 2022 y 2023; 9. Estados Financieros comparativos Mensuales desde el ejercicio fiscal 2021, 2022 y 2023 acompañado de sus notas y pasivos contingentes. 13. Control de cheques emitidos y relacionados en contabilidad con las CLC que amparan dichos pagos."</i>	<i>Se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad Administrativa, le informo que los documentos solicitados, que consisten en un total de 187 fojas por un (ambos) lados, de las cuales 187 contienen datos personales, tales como Cédula Única de Registro de Población (CURP) y deberá procederse a la elaboración de la versión pública.</i>	<i>De la lectura de la respuesta se observó que no se proporcionó lo requerido.</i>
<i>"6. Dictámenes o resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Auditoría Superior de la Federación. 7. Todas las observaciones que ha tenido el instituto por parte del Auditor Externo, de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de control en los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, así como los oficios de solventación a cada autoridad fiscalizadora</i>	<i>Se informa al peticionario que el Instituto ha atendido cada una de las recomendaciones emitidas por los diversos Órganos de Fiscalización; por tal razón a la fecha con cuenta con recomendación y observación alguna.</i>	<i>El Sujeto Obligado no remitió lo solicitado en el requerimiento 6; toda vez que únicamente se pronunció respecto de las observaciones, atendiendo el requerimiento 7.</i>

y cuáles son las observaciones que siguen pendientes de resolver		
Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional.	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-planeacion-democratica-v-prospectiva/entrada/51313	En la respuesta complementaria se atendió parcialmente el requerimiento, toda vez que no se proporcionó el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional se informa que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas fue autorizado y registrado por la Secretaría de Administración y Finanzas

Al respecto del cambio de modalidad debe señalarse que, el Sujeto Obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas; motivo por el cual este Instituto estuvo imposibilitado para analizar la información correspondiente. No obstante, en vía de respuesta el Sujeto Obligado señaló el volumen que constituye lo requerido, el cual rebasa sus las capacidades técnicas. Al respecto, es necesario señalar lo que establece la Ley de Transparencia, la cual prevé lo siguiente:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.'

Sobre el particular, debe decirse que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, si bien, indicó lugar y horarios para la celebración de la consulta directa para los días 10, 11 y 12 de junio, cierto es que omitió señalar a la persona servidora pública que la atendería, así tampoco aclaró que en la consulta se debe facilitar copia simple o certificada de la información, o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que, **si bien es procedente el cambio de modalidad, cierto es que el Sujeto Obligado no emitió una actuación fundada y motivada, al respecto. En consecuencia, lo procedente es ordenarle a ese Instituto que ofrezca otras modalidades, entra las que no podrá faltar la consulta directa.**

Ahora bien, respecto de la clasificación, debe señalarse que el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada contiene datos personales, tales como el CURP. Al respecto, debe señalarse que, toda vez que ese Instituto no remitió las diligencias para mejor proveer solicitada; motivo por el cual no fue posible analizar las documentales de mérito. No obstante, sobre los datos personales, es dable señalarle a la parte recurrente que el CURP es considerado un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁴:

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*

- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como el nombre de particulares, el domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP); teléfono particular, correo electrónico particular (es decir, no oficial), RFC, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, teléfono celular particular. Dichos datos son información confidencial que **no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.**

En este sentido, tomando en cuenta que las documentales de mérito cuentan con datos personales que deben ser salvaguardados en la vía que nos ocupa, se debe recordar que para ello **existe un procedimiento específico para llevar a cabo la clasificación** de la información contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra se señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento

legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En esta línea de ideas, de autos se desprende que el Sujeto Obligado omitió respetar el procedimiento establecido para tal efecto elaborando las versiones públicas de mérito sin haber clasificado la infamación confidencial y sin haber remitido el Acta del Comité, violentando así, el derecho de acceso a la información de quien es recurrente.

Aunado a ello, es necesario señalarle al Sujeto Obligado, respecto de los requerimientos 3 y 13 señaló que los documentos solicitados corresponden a 187 fojas que contienen datos personales; no obstante, debe decirse a ese Instituto que es criterio de este Órgano Garante que las primeras 60 fojas deberán de ser proporcionadas de manera gratuita; mientras que a partir de la 61 deberán de entregarse previo pago de derechos, a partir de la 61. En este sentido, el Sujeto Obligado debió de generar el costo, no de la totalidad, sino a partir de la foja 61, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

De manera que, de todo lo dicho, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es fundado**; toda vez que la actuación del Sujeto Obligado **careció de fundamentación y motivación, violentado el procedimiento de búsqueda**, así como lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación inicial es la orientación realizada en el ámbito federal.

SÉPTIMO. Vista. En razón de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, se desprende que el Sujeto Obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas, toda vez que, señaló lo siguiente:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Finalmente, se adjunta al presente en formato pdf, los requerimientos 1 y 2 establecidos en el acuerdo de admisión de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, así mismos se informa que, respecto del señalado como 3, este sujeto obligado no ha sesionado en el Comité de Transparencia para clasificar la información.

Empero, de autos no se desprende que el Sujeto Obligado haya remitido las documentales requeridas respecto de:

1. Remita copia y sin testar dato alguno, respecto de una muestra representativa consistente de 60 fojas de las documentales referentes al requerimiento dos y que señaló que constituyen un volumen de 6,727 fojas.
2. Remita copia y sin testar dato alguno, respecto de una muestra representativa consistente de 60 fojas de las documentales referentes al requerimiento 3 y que señaló que contienen datos personales.

Motivo por el cual lo procedente es darle vista al Órgano Interno de Control competente para efecto de que inicie el procedimiento respectivo.

Cabe decir que, en relación con el requerimiento de la diligencia correspondiente con *copia del Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo con el cual clasificó la información en su modalidad de confidencial, precisando los datos personales que fueron testados en la versión pública, respecto del requerimiento 3*, se tiene por recibidas las aclaraciones por las cuales el Sujeto Obligado informó su imposibilidad para remitir el Acta y el Acuerdo, toda vez que no ha sesionado el Comité. Por lo tanto, por lo que hace a dicho requerimiento en diligencia para mejor proveer se tiene por debidamente desahogado con las aclaraciones realizadas.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia con la cual clasificó la información en la modalidad de confidencial y con base en la cual elaboró las versiones públicas correspondientes.

Respecto de los requerimientos 2, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 el Sujeto Obligado deberá de entregar en vía electrónica la información que, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracciones XXI, inciso d), y fracción XXVII, debe tener actualizada en la PNT y en su portal de transparencia. Por lo que hace a la información que no está digitalizada, el Sujeto Obligado deberá de atender exhaustivamente punto por punto remitiendo lo requerido, ofreciendo todas las modalidades que contempla la Ley de Transparencia, entre las que no podrá faltar la consulta directa en la cual deberá de especificar el lugar, fecha y horas suficientes para su desahogo y la copia simple o certificada de la versión pública; así como todas las permitidas por la normatividad.

Ahora bien, para el caso de que la persona recurrente requiera la reproducción en copia, el Sujeto Obligado deberá de entregar las primeras 60 de manera gratuita; mientras que, de la foja 61 en adelante deberá de proporcionarlas previo pago de derechos, con base en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Respecto, de los requerimientos 3, 9 y 13 de la solicitud el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la versión pública de las primeras 60 fojas; mientras que, por lo que hace a la foja 61 y en adelante, el Sujeto Obligado deberá de proporcionarlas previo pago que se genere, con base en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que hace al requerimiento 6 el Sujeto Obligado deberá de remitir los dictámenes o resultados de las auditorías solicitadas.

Finalmente, respecto del requerimiento 8 el Sujeto Obligado deberá de remitir el oficio por parte del Director de Administración y Finanzas donde hace del conocimiento al Director General su autorización y Publicación en el Portal Institucional solicitado.

Lo anterior, salvaguardando siempre los datos personales que la información solicitada contenga.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al

sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.